



**MUNICIPALIDAD DE CODEGUA**  
**ALCALDÍA**



**ORIGINAL**

**APRUEBA REGLAMENTO PARA CONCURSO LEY N°  
18.883 DE LA MUNICIPALIDAD DE CODEGUA/  
CODEGUA, 12 DE DICIEMBRE DE 2016**

ESTA ALCALDÍA DECRETO HOY LO QUE SIGUE:

**CONSIDERANDO:**

**1° QUE**, Lo dispuesto en los artículos 15° y siguientes de la ley N° 18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales; la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el decreto con fuerza de ley N° 295-19.321, de 1994, del Ministerio del Interior, que Fijó la Planta de Personal de la Municipalidad de Codegua

**2° QUE**, el Acuerdo del Honorable Concejo Municipal tomado en la Sesión Extraordinaria N° 044 de fecha 18 de noviembre de 2016.

**VISTOS:**

**1°** Las facultades conferidas por la Ley N° 18.695/88, Orgánica Constitucional de Municipalidades cuyo texto refundido fue fijado por el D.F.L. 1/ 19.704, de Interior, publicado en el Diario Oficial del día 03 de Mayo de 2002 y sus posteriores modificaciones, siendo la última de ellas mediante Ley N°20.922 de fecha 25 de mayo de 2016.

**DECRETO N 159/2016 (SECMU)**

**1° APRUÉBESE**, el siguiente Reglamento para concursos de la Ley N° 18.883 para la Municipalidad de Codegua:

**Título I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°.-** El presente reglamento contiene los lineamientos y procedimientos complementarios que regularán los concursos públicos para proveer cargos titulares en la Planta de Personal de la I. Municipalidad de Codegua.

**Artículo 2°.-** El ingreso a los cargos de carrera en calidad de titular se hará por concurso público y procederá en el último grado de la planta respectiva, salvo que existan vacantes de grados superiores a éste que no hubieren podido proveerse mediante ascenso.

Todas las personas que cumplan con los requisitos generales establecidos en el artículo 8° del Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales y los específicos contemplados en el decreto con fuerza de ley N° 295-19.321, de 1994, del Ministerio del Interior, tendrán el derecho a postular en igualdad de condiciones.

En el caso de los requisitos para cargos directivos municipales, éstos podrán considerar perfiles ocupacionales definidos por el Programa Academia de Capacitación Municipal y Regional de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, a que se refieren los artículos 4° y siguientes de la ley N° 20.742.



**MUNICIPALIDAD DE CODEGUA**  
**ALCALDÍA**



**ORIGINAL**

**APRUEBA REGLAMENTO PARA CONCURSO LEY N°  
18.883 DE LA MUNICIPALIDAD DE CODEGUA/  
CODEGUA, 12 DE DICIEMBRE DE 2016**

*Continuación Decreto Alcaldicio N°159/ de fecha 12 de diciembre de 2016*

**Artículo 3°.-** En los concursos se deberá adoptar las medidas pertinentes para asegurar la objetividad, transparencia, no discriminación e igualdad de condiciones y su calidad técnica.

**Artículo 4°.-** En los concursos, no podrán producirse distinciones, exclusiones o aplicarse preferencias basadas en motivos de raza, color, sexo, edad, estado civil, sindicación, religión, opinión política, lugar de residencia, ascendencia nacional u origen social que tengan por objeto anular o alterar la igualdad de oportunidades o trato en el empleo. Por lo anterior, en ningún proceso de selección podrá exigirse alguna de las condiciones antes enumeradas.

Con todo, las distinciones, exclusiones o preferencias basadas en las calificaciones exigidas para un empleo determinado no serán consideradas discriminación

Los postulantes que presenten alguna discapacidad que les produzca impedimento o dificultades en la aplicación de los instrumentos de selección que se administrarán, deberán informarlo en su postulación, para efectos de adaptarlos y así garantizar la no discriminación por esta causal.

**Título II**  
**DEL PROCEDIMIENTO**

**Artículo 5°.-** El concurso público de ingreso consistirá en un procedimiento técnico y objetivo que se utilizará para seleccionar al personal que se propondrá al alcalde, debiéndose evaluar los antecedentes que presente los postulantes y las pruebas que hubieren rendido, si así se exigiere, de acuerdo a las características de los cargos que se van a proveer.

**Artículo 6°.-** En cada concurso deberán considerarse, a lo menos, los siguientes factores para la evaluación de los postulantes:

- a) los estudios y cursos de formación educacional y de capacitación;
- b) la experiencia laboral, y
- c) las aptitudes específicas para el desempeño de la función.

La municipalidad podrá determinar factores adicionales a los anteriores, teniendo en consideración el cargo a proveer.

Para cada ocasión, a través de un instrumento, en adelante, las Bases Administrativas, se establecerá la forma en que ellos serán evaluados y ponderados, y el puntaje mínimo para ser considerado postulante idóneo.

Las exigencias que contenga cada uno de los factores, deben estar vinculadas a la función que corresponda al cargo y ajustadas al perfil de éste; no darán puntaje los antecedentes presentados que no estén asociados al cargo y su función. El comité de selección deberá velar por el estricto cumplimiento de esta norma.

Los instrumentos de selección que se apliquen, deberán estructurarse sobre bases que consideren una evaluación cuantificable y estandarizada, que permita resultados comparables entre los postulantes y entregue la ubicación relativa de cada uno de ellos. El resultado esperable debe estar contenido en una pauta escrita, elaborada por el comité de selección, con la respectiva valoración de cada



**MUNICIPALIDAD DE CODEGUA**  
**ALCALDÍA**



**ORIGINAL**

**APRUEBA REGLAMENTO PARA CONCURSO LEY N°  
18.883 DE LA MUNICIPALIDAD DE CODEGUA/  
CODEGUA, 12 DE DICIEMBRE DE 2016**

*Continuación Decreto Alcaldicio N°159/ de fecha 12 de diciembre de 2016*

respuesta. Se podrá incluir una evaluación que permita obtener una apreciación de rasgos de personalidad, en cuyo caso, también debe confeccionarse un conjunto de alternativas esperadas de respuestas y el puntaje que otorgarán.

Tanto las evaluaciones como los demás instrumentos que se apliquen en los concursos, deberán expresarse en sistemas de puntajes.

**Párrafo 1.-**  
**DE LA CONVOCATORIA Y PUBLICIDAD**

**Artículo 7°.-** Producida una vacante que no pueda ser provista por ascenso, mediante oficio ordinario el alcalde comunicará, por una sola vez, a todas las comunas restantes de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, la existencia del cupo, para que los funcionarios de ellas puedan postular.

Esta comunicación se efectuará con una antelación, de a lo menos, cinco días hábiles a la fecha de publicación de la convocatoria.

**Artículo 8°.-** El Alcalde manifestará su decisión de llamar a concurso público para proveer los cargos vacantes que determine, a través de la dictación de un Decreto Alcaldicio, exento del trámite de registro contemplado en el artículo 53 de la ley N° 18.695.

**Artículo 9°.-** El Alcalde publicará un aviso con la convocatoria, en un periódico de los de mayor circulación en la comuna, regional o nacional y mediante avisos fijados en las oficinas de la municipalidad y en la página web del municipio.

Entre la publicación en el periódico y demás medios a utilizar y la fecha de cierre de recepción de antecedente, no podrá mediar un lapso inferior a ocho días hábiles.

En los avisos que se realicen deberá dejarse establecido que las Bases Administrativas estarán a disposición del público, tanto en la Oficina de Partes del Municipio, como en su página web, y ellas contendrán a lo menos, la identificación de la Municipalidad, las características del cargo a proveer, los requisitos para su desempeño, la individualización de los antecedentes requeridos, la fecha, lugar de recepción de éstos, las fechas y lugar en que se tomarán las pruebas de oposición si procediere y las entrevistas que se realizarán, y el día en que se resolverá el concurso (dictamen N° 37.492, de 2016, de la Contraloría General de la República).

**Párrafo 2.-**  
**DEL COMITÉ DE SELECCIÓN**

**Artículo 10.-** El concurso será preparado y realizado por un comité de selección, conformado por el Jefe o Encargado del Personal y por quienes integran la junta a quien le corresponda calificar al titular del cargo vacante, con excepción del representante del personal.



**MUNICIPALIDAD DE CODEGUA**  
**ALCALDÍA**



**ORIGINAL**

**APRUEBA REGLAMENTO PARA CONCURSO LEY N°  
18.883 DE LA MUNICIPALIDAD DE CODEGUA/  
CODEGUA, 12 DE DICIEMBRE DE 2016**

*Continuación Decreto Alcaldicio N°159/ de fecha 12 de diciembre de 2016*

Considerando la normativa legal vigente, esto es, el DFL. N° 295-19.321, de 1994, del Ministerio del Interior, que aprobó la Planta de Personal de la Municipalidad de Codegua, el artículo 16 de la ley N° 18.695, reemplazado por la ley N° 20.742, y el dictamen N° 985, de 2003, de la Contraloría General de la República, este quedaría conformado por: Administrador Municipal, Secretaria Municipal, Directora de Desarrollo Comunitario y el funcionario Jefe o Encargado del Personal.

En aquellos casos que se trate de proveer cargos para cumplir funciones en el Juzgado de Policía Local, también el Juez participará en la realización del respectivo concurso.

**Artículo 11.-** Con el resultado del concurso, esto es, una vez evaluados los postulantes y ponderado su puntaje, el comité de selección levantará un acta donde se señalen los postulantes seleccionados, en orden decreciente de mayor a menor puntaje y que ponderen el puntaje mínimo para ser considerados idóneos fijado en la Bases Administrativas correspondientes, y propondrá al alcalde para efectuar el nombramiento, los nombres de los candidatos que hubieren obtenido los mejores puntajes, con un máximo de tres, respecto de cada cargo a proveer.

En aquellos casos en que sean varios cargos a proveer, de igual grado y planta, debe observarse el siguiente orden sucesivo de integración de las ternas: la primera terna, correspondiente al cargo número uno, se deberá conformar con las personas que alcanzaron los tres puntajes más altos; la segunda, con los nombres de los postulantes no seleccionados en la primera y con el cuarto puntaje superior, no propuesto para el primer cargo; luego, la tercera, para el tercer empleo, se debe confeccionar con los excedentes del segundo cargo más el postulante con el siguiente mejor puntaje, y así sucesivamente, hasta llenar todos los cargos vacantes (aplica dictámenes 61.903, de 2009 y 56.766, de 2012).

**Párrafo 3.-**  
**DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS**

**Artículo 12.-** Las Bases Administrativas serán preparadas por el Comité de Selección, previamente al concurso, fijando los factores mínimos a considerar, la forma de ponderarlos y el puntaje mínimo para ser considerado postulante idóneo.

Las Bases Administrativas deberán ser aprobadas y firmadas por el Alcalde.

**Artículo 13.-** Las Bases Administrativas se estructuran de la siguiente forma:

- a) Individualización de los cargos a proveer.
- a) Descripción del perfil de los postulantes según el cargo.
- b) Los requisitos para ocupar el cargo, individualizando aquellos que requieren requisitos específicos, según lo determine el artículo 8° de la ley N° 18.883 y el decreto con fuerza de ley N° 295-19.321, de 1994, del Ministerio del Interior, que fijó la planta de personal de la municipalidad de Codegua y la documentación requerida para postular. No se podrán exigir mayores requisitos que los contemplados en la citada normativa.
- c) La forma en que se acreditarán los requisitos para ocupar el cargo. (Artículo 18, inciso final del Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales).



**MUNICIPALIDAD DE CODEGUA**  
**ALCALDÍA**



**ORIGINAL**

**APRUEBA REGLAMENTO PARA CONCURSO LEY N°  
18.883 DE LA MUNICIPALIDAD DE CODEGUA/  
CODEGUA, 12 DE DICIEMBRE DE 2016**

*Continuación Decreto Alcaldicio N°159/ de fecha 12 de diciembre de 2016*

- d) Factores a medir y el porcentaje que tendrá cada uno. En cada concurso deberán evaluarse, a lo menos, los estudios y cursos de formación educacional y de capacitación, la experiencia laboral y las aptitudes específicas para el desempeño de la función.
- e) El puntaje mínimo para ser considerado postulante idóneo, el que debe tener relación directa con los porcentajes y puntajes asignados a los factores a ponderar.
- f) Fechas del cronograma de actividades; y
- g) Data de asunción del cargo.

**Artículo 14.-** El concurso podrá ser declarado total o parcialmente desierto, sólo por falta de postulantes idóneos, entendiéndose que existe tal circunstancia cuando ninguno de los postulantes alcance el puntaje mínimo definido en las Bases Administrativas para el respectivo concurso.

**Párrafo 4.-  
DEL NOMBRAMIENTO**

**Artículo 15.-** El Alcalde seleccionará a una de las personas propuestas en la terna y notificará personalmente o por carta certificada al interesado, la que se será dirigida al domicilio que el interesado hubiere designado en su postulación y se entenderá notificada al tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos (artículo 46 de la ley N° 19.880).

**Artículo 16.-** El postulante seleccionado y debidamente notificado deberá manifestar su aceptación formal (por escrito) del cargo y acompañar, en original o en copia autenticada ante Notario, los documentos probatorios de los requisitos de ingreso señalados en el artículo 11 de la ley N° 18.883, dentro del plazo que se le indique. Si así no lo hiciera, la autoridad deberá nombrar a alguno de los otros postulantes propuestos.

**Artículo 17.-** Una vez aceptado formalmente el cargo, la persona seleccionada será designada titular en el cargo correspondiente.

**Artículo 18.-** El nombramiento regirá desde la fecha indicada en el respectivo decreto Alcaldicio, el que será registrado en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado (SIAPER).

**Artículo 19.-** Si el interesado debidamente notificado personalmente o por carta certificada, de la oportunidad en que deba asumir sus funciones, no lo hiciera dentro del tercer día, contado desde la fecha de la notificación, su nombramiento quedará sin efecto por el solo ministerio de la ley, entendiéndose agotado el concurso realizado para proveer el cargo, lo que obliga al municipio a una nueva convocatoria.



**MUNICIPALIDAD DE CODEGUA**  
**ALCALDÍA**



**ORIGINAL**

**APRUEBA REGLAMENTO PARA CONCURSO LEY N° 18.883 DE LA MUNICIPALIDAD DE CODEGUA / CODEGUA, 12 DE DICIEMBRE DE 2016**

*Continuación Decreto Alcaldicio N°159/ de fecha 12 de diciembre de 2016*

**Título III**  
**Disposiciones Finales**

**Artículo 20.-** El Comité de Selección, como cuerno colegiado, estará facultado para adoptar todas las decisiones que, fundadamente, sean necesarias para el adecuado desarrollo del certamen, dentro de la legalidad vigente y a los lineamientos previstos en las bases administrativas aprobadas para cada procedimiento.

**Artículo 21.-** Los postulantes a un concurso público tendrán derecho a reclamar ante la Contraloría General de la República, cuando consideren que se hubieren producido vicios de legalidad que afectaren los derechos que le confiere la Constitución Política de la República, la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para funcionarios Municipales.

**Artículo 22.-** El Comité de Selección deberá utilizar los distintos modelos que serán adecuados en conformidad al cargo vacante a proveer.

- a) Bases Administrativas.
- b) Decreto de Convocatoria.
- c) Aviso de publicación del concurso.
- d) Oficio a las Municipalidades de la Región.
- e) Ficha de Postulación.
- f) Carta de postulación del interesado.
- g) Declaración Jurada Simple de postulación.
- h) Ficha de capacitación del postulante.
- i) Ficha de experiencia laboral del postulante.

**ANÓTESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**MAURICIO CACÉRES VALLEJOS**  
**SECRETARIO MUNICIPAL (S)**

AMSG/MCV/rao.



**ANA MARÍA SILVA GUTIÉRREZ**  
**ALCALDESA**

